

Número 148 Lunes, 01 de agosto de 2022 Pág. 13562

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2022/3381 Aprobación y puesta al cobro de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2022.

## **Edicto**

Don Jose Luis Vílchez Molina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

## Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

| Fecha Resolución | Concepto Tributario | Periodo        | Importe € |
|------------------|---------------------|----------------|-----------|
| 12/07/2022       | Arbitrios           | Ejercicio 2022 | 39.446,53 |

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 1 de septiembre al 7 de noviembre de 2022 mediante la presentación del correspondiente "Aviso de Pago". Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes, no obstante, los mismos podrán ser facilitados por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas al efecto.

La forma y lugar de pago de la deuda podrá ser a través de:

- 1.- En cualquier sucursal de entidades colaboradoras, en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta y en el horario de atención al público de UNICAJA, SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, CAJA RURAL DE JAÉN, CAJAMAR Y CAJASUR. Este documento no libera del pago sin la validación de la Entidad o si se paga con posterioridad a la fecha de caducidad del documento.
- 2.- Por la Oficina Virtual: <a href="https://ofsgt.dipujaen.es/">https://ofsgt.dipujaen.es/</a>
- 3.- A través de la App Mis Tributos Diputación de Jaén.
- 4.- Con tarjeta de crédito en las oficinas del SPGR.

Finalizado el plazo voluntario, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda, según dispone la Ley 58/2003 General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y

cve; BOP-2022-3381 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 148 Lunes, 01 de agosto de 2022 Pág. 13563

de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (Art. 14 2 I R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

Quesada, 14 de julio de 2022.- El Alcalde, Jose Luis Vílchez Molina.

cve: BOP-2022-3381 Verificable en https://bop.dipujaen.es